



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 100 01 SEP 2021	
HORA 10:56	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 21

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 4339 01 SEP 2021	
HORA 16:09	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 01 de septiembre de 2021

Señor:

Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

REF.: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY

Señor Presidente:

**PL- 293-20**

En aplicación del párrafo I, numeral 2 del artículo 162 y numeral 1 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del reglamento de la Cámara de Diputados, remito a usted el Proyecto de Ley "DE INCENTIVO PARA LA MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS NATURAL VEHICULAR EN EL PAÍS", por lo que solicito que en cumplimiento del numeral 3 párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se proceda con el trámite correspondiente para el tratamiento del Proyecto de Ley que presento.

Sin otro particular me despido de Usted muy atentamente.

  
Aldo Terrazas Rivero  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

### DE INCENTIVO PARA LA MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS NATURAL VEHICULAR EN EL PAÍS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parque automotor en el país es en su gran mayoría de vehículos a gasolina y diésel, tal como se muestra en los datos estadísticos de la gestión 2016 – 2017 que reflejan, que el 70,12 % de los vehículos que circulan en el país utilizaron gasolina, le sigue los que utilizan diésel que alcanza el 12,9 % (Fuente: Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) Instituto Nacional de estadística) y finalmente están los que utilizan gas natural vehicular que representa el 16,98 % (Fuente: ANH-Noticia 30 junio 2014); lo cual muestra el alto costo que esto significa para el Estado Boliviano al estar estos tipos de combustibles subvencionados, lo cual genera una erogación de recursos muy grande que muy bien podría ser destinado a otras necesidades de suma urgencia, que beneficien a la población boliviana.

Por ello es necesario e importante el incentivar la masificación del uso del Gas Natural Vehicular que fortalezca la utilización de nuestra producción gasífera que posibilite una reducción de los costos de la subvención al Diésel y Gasolina en el país, a través de la generación de incentivos que permitan el cambio de la matriz energética de motores de Diésel y Gasolina a Gas Natural, fomentando la importación de vehículos a Gas Natural así como también la conversión de vehículos de Diésel y Gasolina a Gas.

Asimismo, otro aspecto importante es que el precio del Gas Natural Vehicular es más competitivo y beneficioso para todos los consumidores finales lo cual además permitirá mejorar las condiciones del medio ambiente mejorando la calidad de vida de los habitantes ya que este combustible produce bajas emisiones de gases nocivos a la salud.

Conforme al artículo 33 de la Constitución: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otro lado, son competencias privativas del nivel central del Estado, los hidrocarburos y la política general de Biodiversidad y Medio Ambiente (Art. 298, numerales 18 y 20 CPE)

Este proyecto se enmarca en lo establecido por el artículo 342 de la Constitución Política del Estado que señala: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

  
**Aldo Terrazas Rivero**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY

### DE INCENTIVO PARA LA MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS NATURAL VEHICULAR EN BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**PL- 293-20**

#### ARTÍCULO 1.- (Objeto)

La presente ley tiene por objeto, promover el incremento del parque automotor en el país de vehículos a Gas Natural que posibilite el cambio de la matriz energética de motores de Diésel y Gasolina a Gas Natural que ayude a reducir la subvención al Diésel y la gasolina y evitar la fuga de divisas.

#### ARTÍCULO 2.- (Fomento a la Importación de Vehículos Originales a Gas Natural y Transformación)

Se libera el 50% del costo de la póliza de importación para los vehículos importados que sean originales a Gas Natural y los importados a Diésel o Gasolina que sean convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV).

El beneficio del 50% liberado, previsto en esta ley, será cancelado con un cheque o boleta, pagadero en el carguío con el consumo del mismo gas en el vehículo, por el periodo de tres años posteriores a la importación y/o conversión. La conversión será realizada por la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) gratuitamente.

Los que conviertan a Gas Natural un vehículo de medio uso que reside en el país, serán beneficiados además de la conversión gratuita por medio de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), con el beneficio del 25% liberado del valor de la póliza de importación, que también será cancelada con un cheque o boleta para la adquisición de gas natural pagadero en el carguío, con el consumo del mismo gas por un periodo de dos años posteriores a la conversión.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### **ARTÍCULO 3.- (Ámbito de Aplicación)**

Se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, todas las personas en el país que importen vehículos originales a Gas Natural o conviertan vehículos a Diésel o Gasolina nuevos o usados a Gas Natural.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado reglamentará los aspectos necesarios para la aplicación e implementación de la presente Ley en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la publicación de la presente norma.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

La Paz, 01 de septiembre de 2021

  
**Aldo Terrazas Rivero**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

